



MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA
"Un cantón líder en Desarrollo Sostenible"

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA–SERVICIO NACIONAL DE GUARDACOSTAS-Y LA MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA

Entre nosotros **MICHAEL SOTO ROJAS**, mayor, casado, abogado, cédula de identidad, número uno-novecientos noventa y cinco- cuatrocientos treinta y ocho, vecino de Vásquez de Coronado, en mi condición de **MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, según Acuerdo Presidencial número 001-P del ocho de mayo de dos mil dieciocho, publicado en La Gaceta N° 80 del nueve de mayo de dos mil dieciocho, actuando en representación del **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, cédula de persona jurídica número dos -uno cero cero -cero cuatro dos uno uno, por medio del Servicio Nacional de Guardacostas, en adelante y para efectos de este convenio "**MSP**", y el señor **EDUARDO PINEDA ALVARADO**, mayor, profesión administrador , portador de la cédula de identidad número cinco-ciento noventa y ocho-ochocientos cuarenta y siete, vecino de Hojancha, Guanacaste, en mi condición de **ALCALDE** del cantón de Hojancha y representante de la **MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA**, cédula jurídica número tres- cero catorce-cero cuarenta y dos-ciento dos personería que consta en resolución número N.° 1317-E11-2020, emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones en San José de las diez horas del veinticuatro de febrero de dos mil veinte, publicada en La Gaceta número 44 del jueves 5 de marzo del 2020, correspondiente a la declaratoria de elección de Alcaldes de las Municipalidades de los cantones de la provincia de Guanacaste, para el período legal del primero de mayo de dos mil veinte y el treinta de abril de dos mil veinticuatro en lo sucesivo "**LA MUNICIPALIDAD**", hemos convenido en suscribir el presente "**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA–SERVICIO NACIONAL DE GUARDACOSTAS- Y LA MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA**".

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con la Ley General de Policía N° 7410, el Ministerio es el ente estatal encargado de garantizar el orden, la defensa y la seguridad del país, así como asegurar la tranquilidad y el libre disfrute de las libertades públicas. Por lo que, entre las funciones y competencias de las fuerzas de policía se encuentran la de estar al servicio de la comunidad, vigilar y conservar el orden público, prevenir las manifestaciones de delincuencia y cooperar para reprimirlas.

SEGUNDO: Que el Ministerio por medio del Servicio Nacional de Guardacostas, es el encargado de velar por la soberanía del país en sus aguas jurisdiccionales, garantizando en ellas, el orden público su protección y el uso adecuado de los recursos naturales.



TERCERO: Que la Ley N° 8000 del 24 de mayo del 2000, Ley de Creación del Servicio Nacional de Guardacostas, establece en su numeral 2, como competencias del Servicio Nacional de Guardacostas, entre otras: Velar por la seguridad del tráfico portuario y marítimo, tanto de naves nacionales como extranjeras en las aguas jurisdiccionales del Estado; velar por el cumplimiento efectivo del ordenamiento jurídico nacional sobre las aguas interiores y las aguas marítimas jurisdiccionales del Estado, en coordinación con las autoridades nacionales competentes, colaborar con las autoridades administrativas y judiciales encargadas de proteger los recursos naturales, luchar contra el tráfico ilícito de estupefacientes, drogas, sustancias psicotrópicas y actividades conexas, así como contra la migración ilegal, el tráfico de armas y otras actividades ilícitas; y todas las acciones necesarias para el fiel cumplimiento de sus fines legales y reglamentarios.

CUARTO: Que en la actualidad el Servicio Nacional de Guardacostas, cuenta para brindar seguridad y dar cumplimiento a las competencias legales asignadas, con instalaciones propias en la zona de la Península de Nicoya, específicamente en Puerto Coyote del Cantón de Nandayure, de esta forma se realizan patrullajes marino costeros que abarcan las zonas desde Cabo Blanco hasta Punta Guiones, sin embargo existe una realidad y particularidad en cuanto a la ubicación de la estación que limita atender en un 100 por ciento las labores que por ley tenemos asignadas. Esto es debido a que estamos ubicados dentro del estero coyote en donde dependemos de las mareas altas para poder salir a patrullar, o en el peor de los casos si las mareas están bajas no hay forma de salir a atender un incidente o cualquier llamado urgente. Por lo que, ante esta realidad, el tiempo de respuesta para atender las situaciones que se presenten en esta área, no es el deseado, comprometiéndose con ello la respuesta eficiente y oportuna que debe brindar este cuerpo policial al atender los asuntos de su competencia.

QUINTO: Que la estación fue construida en un terreno alto al margen del estero Coyote y actualmente ha venido sufriendo una erosión acelerada en toda la propiedad que pone en riesgo tanto las instalaciones como la vida del personal que pernocta ahí.

SEXTO: Que de conformidad con los artículos 169 de la Constitución Política; 1 y 3 del Código Municipal, a los Gobiernos Municipales les corresponde la administración de los servicios e intereses de su respectivo cantón, dentro de los cuales se contempla el orden público y la seguridad de sus habitantes.

SETIMO: Que de conformidad con el numeral 6 del Código Municipal, la Municipalidad y los demás órganos y entes de la administración pública, deberán coordinar sus acciones y a tales efectos, conforme lo autorizan los artículos 4, inciso f), 7, 13 inciso e) y 71 del mismo cuerpo legal, para el cumplimiento de sus



funciones la Municipalidad está facultada para concertar con personas o entidades nacionales o extranjeras, los pactos, contratos o convenios que estime necesarios.

OCTAVO: Que, conforme a la Ley de Zona Marítima Terrestre y el Código Municipal, le corresponde a los Gobiernos locales, no solo la administración de la referida zona marítima terrestre, sino el desarrollo socio – económico - integral de esta zona, lo cual implica bajo cualquier óptica el tema de la seguridad, tanto a nivel de instalaciones portuarias, como de las diferentes acciones que se realicen en la misma.

NOVENO: Que el artículo 76 del Código Municipal, autoriza al Estado y a las instituciones públicas para dotar a las municipalidades de toda clase de servicios, recursos y bienes, así como para colaborar con ellas.

DECIMO: Que la Municipalidad, como ente de desarrollo cantonal debe apoyar las acciones que coordina el gobierno central, por medio del Ministerio, para que se cuente con herramientas y soluciones apropiadas que permitan dar una mejor y más adecuada respuesta a los requerimientos de desarrollo y seguridad que presentan las comunidades de la zona costera bajo su competencia, por lo que es de interés primordial de la Municipalidad, la coordinación interinstitucional como medio para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana en el cantón.

DECIMO PRIMERO: Que la Municipalidad en su condición de gobierno local y administrador de los intereses de los vecinos de su jurisdicción, considera de sumo interés realizar esfuerzos tendientes a solventar la creciente demanda de seguridad ciudadana, fortalecer la política policial que se ha venido desarrollando, con el propósito de resolver los problemas de inseguridad ciudadana que afectan a la comunidad. Buscando con ello, que el cantón se posicione dentro de los de mejor índice de Desarrollo Humano, siendo que, para lograr dicho objetivo, tiene muy presente el hecho de que sin seguridad no hay desarrollo adecuado, y por ende, que mejorar la seguridad es una condición ineludible para lograr el mejoramiento del nivel de vida de los habitantes del Cantón de Hojancha.

DECIMO SEGUNDO: Que el tema de la seguridad, requiere de una mayor y pronta atención, que permita la toma de acciones aún más contundentes y efectivas para la mitigación del creciente sentimiento de inseguridad y la violencia que se ha incrementado en los últimos años. Por lo que, para lograr una eficiente y adecuada vigilancia del litoral y de las aguas interiores que se ubican en la zona, se hace necesario e indispensable el dotar a los cuerpos policiales encargados de dicha labor de espacios e infraestructura adecuada para ello.



DECIMO TERCERO: Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, ha reconocido en su jurisprudencia que la competencia municipal lleva implícita las potestades de policía, habida cuenta de la normativa que la rige, según voto número 2002 – 04631, de las once horas con veintiún minutos del 17 de mayo del 2002.

DECIMO CUARTO: Que en sesión ordinaria número 038-2021, celebrada por el Concejo Municipal de Hojancha, el día 18 de enero del dos mil veintiuno, se tomó como acuerdo firme con visto bueno de la comisión, mediante el acuerdo N°13, inciso 1; lo siguiente; "Aprobar el Convenio Específico de Cooperación entre el Ministerio de Seguridad Pública - Servicio Nacional de Guardacostas y la Municipalidad de Hojancha, para el uso de dos terrenos en la zona marítima terrestre del cantón de Hojancha. En el mismo acuerdo citado se autorizó, por unanimidad y acuerdo firme, al señor Alcalde Municipal para la suscripción del presente convenio de cooperación de acuerdo a las facultades conferidas por el Código Municipal en los artículos 02 y 04, inciso f)

DECIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 103 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública, el ministro se encuentra facultado para suscribir el presente convenio.

POR TANTO

Hemos decidido celebrar el presente **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA-SERVICIO NACIONAL DE GUARDACOSTAS Y LA MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA**, todo de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, con los artículos 28 inciso h), 103 inciso 3) y 154 de la Ley General de la Administración Pública, el cual se registrará en lo general por el ordenamiento jurídico de la República de Costa Rica y en lo particular por las siguientes cláusulas y disposiciones:

PRIMERA: Objetivo General. El presente convenio tiene como objetivo primordial la cooperación mutua entre el Ministerio y la Municipalidad, de conformidad con sus competencias y funciones, para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, protección de los recursos marino-costeros, las aguas jurisdiccionales aledañas a las costas del cantón de Hojancha y la supervisión y control de las actividades que se realizan en dichas aguas. Todo en procura de generar una mejor calidad de vida de los habitantes del cantón, contribuyendo con ello al desarrollo socio - económico de la zona.



SEGUNDA: Obligaciones de las partes. Conforme al objetivo general, las partes se comprometen a lo siguiente:

LA MUNICIPALIDAD.

- Para la consecución del objetivo propuesto, LA MUNICIPALIDAD autoriza gratuitamente al MINISTERIO, para instalación y operación de un puesto de guardacostas, según lo establecido en el numeral 22 de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, el uso de dos terrenos ubicados en la zona marítimo terrestre, los cuales tienen bajo su administración, situados específicamente en la zona pública de Puerto Carrillo, distrito de Puerto Carrillo, cantón de Hojancha, según se indica en plano topográfico levantado para estos efectos en forma conjunta por la Sección de Topografía de la Unidad de Proyectos del Ministerio y la de la Municipalidad de Hojancha, en el mes de diciembre del año 2020, con las siguientes características: Lote 1, Área: 460 metros cuadrados, naturaleza actual: terreno zona pública, linderos: Norte: Zona Concesionada, Sur: Calle Publica, Este: Zona Concesionada y Oeste: Calle Publica y Lote 2, Área: 2325 metros cuadrados, naturaleza actual: terreno en Zona Pública, linderos: Norte: Zona Pública, Sur: Zona Pública, Este: Calle Pública y Oeste: Océano Pacifico-Zona Publica. Ambos terrenos tienen un área total de 2785 metros cuadrados. Los planos descritos forman parte de este convenio de cooperación y servirán de referencia para todo lo relacionado con el mismo.
- Se autoriza al Ministerio a preparar el terreno para la respectiva construcción incluyendo los rellenos necesarios y muros respectivos.
- Se autoriza el uso de un área de espejo de agua, en la bahía que se ubica frente al terreno otorgado para la edificación de un puesto de guardacostas, no inferior a 150 metros de largo y 40 metros de ancho (con relación a la zona pública contemplada en el plano topográfico que se levantara para los efectos de este convenio). Área que será utilizada por el Servicio Nacional de Guardacostas para la instalación de un muelle de atraque para sus embarcaciones. Esta área de pantalla de agua, será respetada por la Municipalidad al otorgar cualquier eventual concesión en la zona, así como la vía acuática navegable que conecte esta zona de atraque con las aguas del océano Pacífico.
- Prestar la cooperación que le sea requerida, para que EL MINISTERIO pueda establecer en el terreno descrito, la infraestructura necesaria (un puesto de guardacostas y un muelle de atraque), desde donde el Servicio



- Nacional de Guardacostas, pueda realizar sus funciones y cumplir con sus correspondientes competencias.
- Autorizar cuando corresponda al MINISTERIO, para que previo cumplimiento de los procedimientos y requerimientos del caso, destine los recursos obtenidos con otras instituciones, entes o asociaciones, a la construcción de instalaciones, áreas de atraque y cualquier otra infraestructura necesaria para el desarrollo de las actividades propias de los cuerpos policiales que se ubiquen en el terreno autorizado.
- Garantizar que ante cualquier concesión que otorgue, para el desarrollo de infraestructura o actividad permitida por la Ley de Zona Marítima Terrestre (sea esta en el área pública terrestre o acuática), aledaña al terreno y zona acuática autorizada mediante el presente convenio al Ministerio de Seguridad Pública – Servicio Nacional de Guardacostas, se respetará y garantizará el acceso terrestre existente en la actualidad al inmueble cedido y que se contempla en el plano topográfico que forma parte del presente convenio.
- Apegado a este convenio la municipalidad podrá destinar un presupuesto o partida presupuestaria para apoyar a la Estación de Guardacostas con el fin de que se mantenga la seguridad constante en la zona respectiva del cantón. Dicho presupuesto se destinará para; compra de repuestos y mantenimientos de motores fuera de borda y vehículos, reparaciones de embarcaciones, compras de todo equipo necesario para las operaciones relacionadas a brindar una adecuada cobertura de seguridad en el cantón de Hojancha. Para esto se respetarán los controles internos que señala la Municipalidad.
- La Municipalidad podrá apoyar con recurso humano y vehículos a la Estación de Guardacostas de tal manera que entre ambas instituciones se forme una alianza estratégica en beneficio de la comunidad.
- La Municipalidad se reserva el derecho de invertir en la construcción de un muelle público para uso de grupos locales y administrado por dicha Municipalidad.

EL MINISTERIO.

- Asignar dentro de sus posibilidades el recurso material y humano perteneciente al Servicio Nacional de Guardacostas, con la finalidad de mejorar la vigilancia de la zona costera del cantón de Hojancha y aguas jurisdiccionales aledañas.
-



- Utilizar el terreno y el área de pantalla de agua autorizado por la Municipalidad, para el establecimiento y funcionamiento de un Puesto del Servicio Nacional de Guardacostas y un muelle de atraque de sus embarcaciones.
- Gestionar con gobiernos amigos, con otras instituciones, organizaciones nacionales e internacionales y asociaciones, la obtención de recursos para desarrollar la infraestructura necesaria, la cual será acorde con el entorno, tratando de provocar el menor impacto ambiental posible.
- Gestionar y tramitar por su cuenta ante las instituciones correspondientes; los permisos, estudios y otros, que sean necesarios para el establecimiento de la infraestructura que se requiera para el desempeño de las acciones de seguridad que se realicen en la zona.
- Asumir la responsabilidad civil y de otra índole, por cualquier situación que se presente en el terreno y el área de pantalla de agua autorizada, y que le pueda ser atribuida a título de dolo o culpa.
- Realizar por su cuenta, el mantenimiento preventivo y correctivo que requieran las instalaciones y equipos que se ubiquen en el terreno.
- Sufragar todos los costos operativos que se generen del convenio y producto del mismo, tales como pago de servicios públicos, costos de mantenimiento preventivo y/o correctivo de la infraestructura, así como los que impliquen la limpieza del terreno.
- Prestar auxilio a la Municipalidad en caso de ser requerido, y acorde a sus competencias, para la intervención de situaciones que así lo demanden.

TERCERA: Fiscalización. Para la correcta ejecución del presente convenio, ambas partes se comprometen a nombrar un representante, siendo que por parte del Ministerio, será el Director General del Servicio Nacional de Guardacostas, y por parte de la Municipalidad será el Alcalde. En caso de que deban ser sustituidos los representantes de las partes, estos se comprometen a informar por escrito la sustitución.

CUARTA: Divergencias y resolución de conflictos. Cualquier divergencia en la ejecución del presente convenio o respecto a alguna de las disposiciones contenidas en el mismo, esta podrá ser resuelta, utilizando los principios de legalidad, sana crítica y protección del interés público, por el Director del Servicio Nacional de Guardacostas por parte del Ministerio y por el funcionario municipal que al efecto designe el Alcalde por parte de la Municipalidad. De no lograrse un acuerdo a ese nivel, la situación será elevada para su resolución a las autoridades



administrativas superiores de cada parte, entendiéndose Ministro de Seguridad Pública y Alcalde Municipal.

QUINTA: De la vigencia del Convenio. El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tendrá una vigencia de diez años, prorrogables automáticamente hasta por dos periodos iguales y consecutivos.

SEXTA: Rige. Este convenio no está sujeto ni a refrendo contralor ni al refrendo interno, pero ha sido avalado por las áreas jurídicas de ambas partes y además cuenta con la aprobación del Concejo Municipal y por tanto rige a partir de su suscripción.

SÉTIMA: De la rescisión. Las partes podrán rescindir el presente convenio, por motivo de incumplimiento de la otra parte, previa demostración de éste con plena garantía del debido proceso.

OCTAVA: De la estimación del convenio. Por la naturaleza de los aportes de las partes, el presente convenio se tiene como de cuantía inestimable.

A los efectos pertinentes y considerando la naturaleza jurídica de las partes suscribientes, el presente convenio está exento del pago de especies fiscales.

NOVENA: Notificaciones. Para los efectos de este convenio, el Ministerio señala como lugar para notificaciones la Dirección General del Servicio Nacional de Guardacostas, ubicadas en Barrio Córdoba, costado este del edificio central del Ministerio de Seguridad Pública y la Municipalidad sus instalaciones centrales ubicadas en el centro de la Ciudad de Hojancha, teléfono 2659 9116.

En fe de lo anterior firmamos en forma digital en marzo de 2021.

MICHAEL SOTO ROJAS
Ministro de Seguridad Pública

EDUARDO PINEDA ALVARADO
Alcalde Municipalidad de Hojancha

V°B° Asesoría Jurídica
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA